

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 12 días del mes de octubre de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1582906-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Puno

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 07-2017-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL - PUNO

VISTO:

En sesión ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día tres de agosto del 2017, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 2º consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el inciso 7º del artículo 192º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Que, de acuerdo al artículo 36º, inciso d) de la Ley Nº 27783 y al artículo 10º, inciso 2 e) de la Ley Nº 27867, son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, conforme al artículo 53º, inciso b) de la Ley Nº 27867, es función específica de los Gobiernos Regionales implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 37º que

el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Conforme a la misma norma, el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el artículo 38º del mismo instrumento normativo señala que el Gobierno Regional es el responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53º de la Ley Nº 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido por la Ley Nº 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM); hoy Ministerio del Ambiente.

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo hasta su fusión con el MINAM, se entenderá como efectuada a este ministerio.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 020-2005-CR-GRP, de fecha 04 de marzo del 2005; se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Puno, con el objeto garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades de la Región Puno planteados en el Plan de Acción y en la Agenda Ambiental Regional de Puno.

Que, siendo necesario actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la Región Puno, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, se elaboró la propuesta de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Puno la misma que, conforme a ley, el Gobierno Regional del Puno remitió al Ministerio del Ambiente para su opinión.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM antes mencionado, mediante Oficio Nº 291-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA; de fecha 26 de abril del 2017, el Ministerio del Ambiente comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Región Puno emite su opinión favorable sobre la propuesta de actualización del SRGA de PUNO.

Que, la actualización del SRGA Puno ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional de Puno (CAR Puno), en concordancia del artículo 23º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 40º de su reglamento, conforme a los cuales, la CAR es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del SRGA.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Puno, emite el Informe Nº 023-2017-CRP/CA, en cuyo contenido concluye por aprobar la "Ordenanza Regional que Actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Puno", debatiéndose en sesión del pleno del Consejo regional, por tanto en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 29053, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por unanimidad y;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SRGA DE PUNO, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 020-2005-CR-GRP, de fecha 04 de marzo del año 2005.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno las acciones necesarias para la implementación del SRGA de PUNO.

**Artículo Cuarto.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo que será publicado en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Puno.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LEONCIO MAMANI COAQUIRA  
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JUAN LUQUE MAMANI  
Gobernador Regional

1582949-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

#### Modifican el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Lince

##### ORDENANZA N° 397-2017-MDL

Lince, 26 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Dictamen N° 005-2017-MDL-CAL de fecha 23 de octubre de 2017 de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su artículo 128°, que en materia de recursos humanos, el cuadro de puestos de la entidad, en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra

información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH – “Normas para la gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, señala que “El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva ...”;

Que, el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece en el numeral 1 los supuestos en los que procede la aprobación del CAP provisional, el subnumeral 1.1 señala: “1.1 Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada”;

Que, mediante Ordenanza N° 351-2015-MDL de fecha 23 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2015, se aprobó el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, instrumento de gestión que ya no se ajusta a los cambios producidos y recogidos en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobados mediante aprobado mediante Ordenanza N° 346-2015-MDL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo del 2015, y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 393-2017-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 22 de julio de 2017;

Que, mediante Informe N° 387-2017-MDL-GAF-SRH de fecha 19 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos propone modificar el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, en atención a los cambios producidos en el ROF, propuesta que cuenta con la opinión técnica y legal favorable, según se advierte del Memorando N° 1266-2017-MDL-GPP de fecha 26 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento e Informe N° 476-2017-MDL-GAJ de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de los cuales se desprende básicamente que algunas unidades orgánicas han variado su denominación como es el caso de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, actualmente, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, actualmente, Subgerencia de Informática y Tecnología; el Equipo Funcional de Soporte Técnico, actualmente, Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización; la Gerencia de Desarrollo Social, actualmente, Gerencia de Desarrollo Humano; la Subgerencia de Desarrollo Humano, actualmente, Subgerencia de Cultura, Deporte y Salud Pública; el Equipo Funcional de Recreación y Deportes, actualmente, Equipo Funcional de Juventud, Recreación y Deportes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972,